



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LILIA YATE MANCERA Y OTROS.
claudiapascuas1980@gmail.com
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
ventanillaunica@hmi.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2023-00043-00

Mediante auto del 24 de junio de 2024, se fijó fecha y hora para realización de audiencia inicial, para el día 17 de julio de la presente anualidad, a las 2:30 de la tarde; no obstante, mediante memorial que antecede (índice 43, Samai), la apoderada de la entidad demandada ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, presentó solicitud de aplazamiento de la misma, en atención a que presenta complicaciones en su salud, siéndole otorgado una incapacidad médica por 10 días, que abarca el día de la diligencia previamente programada, para lo cual adjunta prueba de ello.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 3 del CPACA, encuentra configurada una justa causa, procediendo entonces a aplazar por esta única vez, la diligencia y a fijar una nueva fecha y hora para su realización.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR por única vez, la AUDIENCIA INICIAL programada dentro del presente medio de control, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **13 de agosto de 2024, a las 10:30 de la mañana**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual por la plataforma LIFESIZE. **Link para ingresar**

<https://call.lifesizecloud.com/21990673>

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>